



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Juan Boada Rivas, en su calidad de suplente del Gerente de la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA con radicado 2005ER28345 del 11 de agosto de 2005, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 7 No. 129-31, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

Que analizada la información presentada por la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA, mediante Requerimiento SAS 18706 del 04 de julio de 2006, se exigió al establecimiento aludido, el cumplimiento de algunas obligaciones dispuestas en la normatividad ambiental que rige la materia.

Que el señor Gustavo Ernesto Pradilla García, Gerente de la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA con radicado 2006ER44066 del 25 de septiembre de 2006, presentó la información solicitada por el requerimiento en comento, entre ellos la caracterización del vertimiento industrial, informe de manejo de lodos, certificado de existencia y representación legal, copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado, planos de redes hidrosanitarias, características técnicas de la planta de reciclaje, entre otros.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada y verificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 15802 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 19 de junio de 2007,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

practicó visita técnica a la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA, cuyas actividades principales son la prestación del servicio de lavado de vehículos, lubricación, taller automotriz, sincronización, alineación y balanceo, y montallantas; en consecuencia en el numeral 5.1. del aludido concepto determinó lo siguiente:

"(...)

5.1. Respecto al cumplimiento del Requerimiento 18706 del 04/07/06, se puede establecer que NO CUMPLE con la totalidad de las obligaciones, ya que no informan el manejo aplicado, ni la disposición final de los lodos obtenidos de las unidades de control del sistema de tratamiento de aguas residuales; por lo tanto el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días dar cumplimiento al presente requerimiento.

5.2. Con base en el análisis de la información presentada por el responsable del establecimiento DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA, ubicado en la Carrera 7 No. 129-31, esta dirección concluye que:

PARA EL TEMA DE VERTIMIENTOS:

5.2.1. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA, ubicado en la Carrera 7 No. 129-31, Localidad de Usaquén, al punto de descarga presentado en el plano, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces. Una vez ejecutoriada la resolución que otorga el permiso de vertimientos durante los treinta (30) días calendario siguientes a ésta, deberá presentar ante esta Secretaría lo siguiente:

- Caracterización de vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser compuesto en una jornada laboral de 8 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Fenoles y plomo. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a la SDA cada año en el mismo mes definido durante el plazo otorgado (5 años).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 8 0 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA presentó el formato de autoliquidación No. 12217 del 20 de julio de 2005, para la evaluación y trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$290.400.00 y fotocopia de la consignación en constancia de cancelación por la suma de \$580.800.00 en el Banco de Occidente con fecha 11 de agosto de 2005.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15802 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA para el punto de descarga descrito en los planos, ubicado en la Carrera 7 No. 129-31, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2^o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9^o ibidem establece como función a la autoridad ambiental:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA con Nit. 860-047.657-1 para el punto de descarga presentado en el plano, ubicado en la Carrera 7 No. 129-31, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

cabeza de su representante legal, señor Gustavo Ernesto Pradilla García, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.268.999, o de quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 15802 del 27 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la ejecutoria de la presente resolución, remita a esta Entidad lo siguiente:

1. *Caracterización de vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser compuesto en una jornada laboral de 8 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Fenoles y plomo, Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a la SDA cada año en el mismo mes de ejecutoria de la presente providencia durante el plazo otorgado (5 años).*
2. *Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.*
3. *Presentar un Balance Hídrico detallado de consumo de agua del establecimiento, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, agua en tratamiento de depuración de contaminantes y la descarga a la red de alcantarillado. El informe que debe presentar ante esta Dirección deberá contener lo siguiente:*
 - 3.1. *Indicar la fuente del abastecimiento de agua (potable-lluvia).*
 - 3.2. *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 3.3. *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
- 3.4. *Reporta el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
- 3.5. *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
- 3.6. *Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.*
- 3.7. *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
- 3.8. *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materia prima empleada, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas; estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se originan evaporación.*
- 3.9. *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos; También deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*
- 3.10. *Presentar copia de facturación correspondiente del pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado.*
- 3.11. *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*

4. *Una vez realizado y evaluado el Balance Hídrico del establecimiento, el responsable presentará ante esta Dirección un programa de ahorro y uso eficiente del agua, el cual deberá contener lo siguiente:*

- 4.1. *Establecer unas metas de reducción del consumo de agua en un periodo establecido.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 8 0 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 4.2. *Definir las actividades para alcanzar las metas de reducción del consumo de agua propuesta.*
- 4.3. *Establecer los responsables de la aplicación y el cumplimiento de las actividades propuestas.*
5. *Para el tema de aceites usados deberá dar cumplimiento en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de ejecutoria de la presente resolución, a la totalidad de condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1^o de las Normas y Procedimientos para Acopiadores Primarios del Manual de Aceites Usados adoptado mediante Resolución 1188 de 2003, especialmente las siguientes:*
 - 5.1. *Recipientes y área de almacenamiento:*
 - 5.1.1. *El área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados debe estar claramente identificada y señalizada de la siguiente forma: "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" y "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".*
 - 5.1.2. *Los tambores deben estar perfectamente identificados y rotulados en tamaño visible con las palabras: "ACEITES USADOS".*
 - 5.1.3. *En dicha área deben mantenerse en todo momento la totalidad de los elementos para el acopio temporal y la recepción de los aceites usados.*
 - 5.1.4. *El piso de ubicación de la mencionada área, debe estar construido en material impermeabilizado, con el fin de evitar infiltraciones de residuos al suelo.*
 - 5.1.5. *El área de acopio debe estar debidamente cubierta y protegida de la intemperie, con el fin de evitar el ingreso lluvias.*
 - 5.2. *Dique o muro de contención.*
 - 5.2.1. *Debe contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanques (s) y/o tambor (es), o por incidentes ocasionales, el cual debe*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 8 0 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

tener una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y piso deben ser construidos en material impermeable.

5.2.2. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

5.2.3. La totalidad de recipientes de acopio deben permanecer en todo momento dentro del dique de contención, con el fin de evitar contingencias por derrames fuera del dique de contención.

5.3. De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003, artículos 6 y 7:

5.3.1. Realizar ante la Secretaría Distrital de Ambiente la inscripción como acopiador primario de aceites usados.

5.3.2. Brindar capacitación calificada y certificada anualmente al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicha certificación deberá ser remitida a esta Entidad.

5.3.3. Publicar el anexo 8 – hoja de seguridad de los aceites usados en el área de almacenamiento temporal de los mismos.

6. Por otra parte, se recuerda al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; Razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 6.1. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- 6.2. *Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se pretende y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se Adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquél que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- 6.3. *Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes).*
- 6.4. *Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 6.1. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- 6.2. *Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se pretende y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se Adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquél que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- 6.3. *Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes).*
- 6.4. *Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3802

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

- 6.5. *Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificarlos previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.*

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTICULO QUINTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquén para que surta el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3802

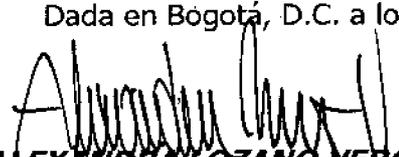
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia al señor Gustavo Ernesto Pradilla García, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.268.999, en su condición de representante legal de la empresa DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA o a quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 129-31, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
DIDACOL S.A. – SEDE BELLA SUIZA
Exped: DM-05-98-75
C.T. 15802 del 27 de diciembre de 2007.*